



CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

ANUNCIO de 21 de febrero de 2019 por el que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Administración del Consorcio Extremeño de Información al Consumidor sobre modificación de sus Estatutos. (2019080236)

Por convenio de colaboración, de 26 de julio de 2006, se acordó la creación del Consorcio Extremeño de Información al Consumidor para la prestación del servicio de atención y defensa de la persona consumidora en Extremadura, con participación de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad de Municipios Tajo-Salor en el mismo, aprobándose sus Estatutos.

Con fechas 3 de octubre de 2012 y 23 de diciembre de 2014, se acordó en reunión del Consejo de Administración la reforma de sus Estatutos, adaptándolos así a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre y la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, procediéndose a dar publicidad a los mismos mediante Anuncio publicado el DOE (número 68), de 10 de abril de 2015.

Conforme a lo establecido en los artículos 17 y 20 de dichos Estatutos, se producía una incongruencia en relación al régimen presupuestario al establecerse como limitativo de contabilidad pública y aplicarse en términos generales el Plan General de Contabilidad de las Entidades sin Fines Lucrativos.

El Tribunal de Cuentas en sus informes de fiscalización de las cuentas anuales, viene haciendo hincapié en que debe corregirse esta incongruencia por lo que, conforme a lo mencionado, se exige adaptar los Estatutos del Consorcio Extremeño de Información al Consumidor a lo en ellas establecido.

Como consecuencia de lo anterior se acuerda la reforma de los citados estatutos en reunión del Consejo de Administración de fecha 15 de febrero de 2019 por unanimidad de los presentes, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 24 de los mismos.

Según lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación del Acuerdo de modificación de los artículos 17 y 20, Presupuesto y Contabilidad respectivamente, de los Estatutos del Consorcio Extremeño de Información al Consumidor, que tiene el siguiente tenor:

“ACUERDO: Modificación de los artículos 17 y 20 de los Estatutos del Consorcio Extremeño de Información al Consumidor, que quedan redactados como sigue:

Artículo 17. Presupuesto.

El Consorcio elaborará un presupuesto de explotación que detallará los recursos y dotaciones anuales correspondientes y un presupuesto de capital con el mismo detalle, adaptados a la



estructura que establezca la Consejería competente en materia de Hacienda. Dichos presupuestos de explotación y de capital se integrarán en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Artículo 20. Contabilidad.

El Consorcio organizará sus cuentas conforme al Plan de Contabilidad de Entidades sin fines lucrativos”.

Mérida, 21 de febrero de 2019. La Secretaria del Consejo de Administración, LEONOR MARTÍNEZ-PEREDA SOTO.

AYUNTAMIENTO DE DON BENITO

ANUNCIO de 26 de febrero de 2019 sobre declaración de viabilidad de la transformación urbanizadora del área de planeamiento APE D7.01.
(2019080237)

El Pleno del Ayuntamiento de Don Benito, con fecha 25 de febrero de 2019, ha adoptado la siguiente resolución:

- 1.º Declarar la viabilidad de la transformación urbanizadora del Área de Planeamiento APE D7.01 del PGM de esta ciudad formulada por don Juan Saavedra Silva con DNI 34769107F, en representación de la mercantil Gestionsa, SL, con (CIF: B-065964654).
- 2.º Determinar la forma de gestión indirecta optando por el sistema de concertación.
- 3.º Fijar un plazo de dos meses para la presentación del Programa de Ejecución, (con la función, objeto y contenido establecidos en los artículos 118 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, LSOTEX) correspondiente junto al resto de la documentación técnica así como de las garantías y los compromisos económicos establecidos en la LSOTEX para asegurar el completo desarrollo de la actuación urbanizadora, con indicación de que el simple transcurso de este plazo sin que se hubiera presentado en tiempo la documentación exigible determinará la caducidad de la determinación del sistema de compensación por ministerio de la Ley y sin necesidad de trámite o declaración administrativa alguna.